



SECRETARIA DE ESTADO  
SECRETARIA DE ESTADO  
SECRETARIA DE ESTADO  
SECRETARIA DE ESTADO  
SECRETARIA DE ESTADO

Vaticano, 2 de julio de 1999.

Prot. n. DD 2507 - 1/99

Eminencia:

Deseo hacer referencia a su carta del pasado 24 de junio y a los documentos relacionados con la fundación clerical denominada "Misioneros de Cristo Sacerdote", pidiendo al mismo tiempo el parecer de este Dicasterio acerca de la validez del Decreto de su erección canónica en Sociedad de vida apostólica dado por Ud. el 3 de noviembre de 1998, pero retenido inválido por su sucesor en la Arquidiócesis de Lima.

Al respecto deseo manifestarle lo siguiente:

Aunque no menciona los motivos por los que su sucesor no reconoce la validez del mencionado Decreto, pienso que el motivo principal sea probablemente porque Ud. antes de erigir canónicamente la Sociedad de vida apostólica de derecho diocesano, no ha consultado a la Santa Sede, como requiere el can. 579. Algunos canonistas retienen que esta consultación se requiere para la validez de la erección canónica.

Prescindiendo de cualquier discusión entre canonistas, la mencionada consulta resulta muy útil para conocer la opinión de la Santa Sede en relación con erecciones de nuevos Institutos de vida consagrada o de Sociedades de vida apostólica, para evitar consecuencias negativas en el futuro. En cuanto se refiere, por ejemplo, a la fundación en cuestión, este Dicasterio no habría retenido oportuno erigirla en Sociedad de vida apostólica clerical de derecho diocesano, como aparece en el Decreto, por el hecho de que el número de miembros es todavía reducido. En efecto, según la praxis de este Dicasterio, se requieren: 1) al menos 40 miembros incorporados, de los cuales la mayor parte definitivamente incorporados y bien formados, para tener una cierta estabilidad y una garantía para el futuro; 2) un buen número de sacerdotes bien preparados, para asegurar la responsabilidad de la propia Sociedad, especialmente en lo que se refiere al gobierno, la formación y el apostolado; 3) una vida autónoma, es decir, con los responsables de gobierno y de formación miembros de la Sociedad.

---

S.E. Card. Augusto Vargas Alzamora

Por lo tanto, sería conveniente que, por el momento, su Decreto se considerase como erección de los Misioneros de Cristo Sacerdote en "Asociación pública de fieles con vista a ser erigida en Sociedad de vida apostólica clerical de derecho diocesano"; con esta frase, los miembros pueden vivir una vida análoga a la de los miembros de una Sociedad de vida apostólica de derecho diocesano canónicamente erigida.

La estructura jurídica de la Asociación debe ser, ya desde el inicio, la de una Sociedad de vida apostólica clerical.


Con la Asociación así erigida, los miembros pueden: 1) hacer las promesas propias, según las Constituciones; 2) llevar un hábito propio; 3) tener una casa de formación inicial; 4) regirse por un gobierno propio; 5) ser aceptados incluso en otras diócesis.

Este modo de vivir facilitará en el futuro el paso de una vida vivida en una Asociación pública a una vida en una Sociedad de vida apostólica de derecho diocesano erigida canónicamente.

Hasta que la Asociación no sea reconocida Sociedad de vida apostólica de derecho pontificio, solamente el Obispo de la diócesis donde residen los candidatos podrá ordenar o bien dar las dimisorias para recibir las Ordenes Sagradas. Hasta que la Asociación no sea erigida Sociedad de vida apostólica de derecho diocesano, los clérigos deberán estar incardinados en una o varias diócesis.

Por último, quisiera incitar a V.E. que las Constituciones aprobadas por Ud., requieren una revisión, teniendo presentes los cánones 731-746, con las adaptaciones necesarias, especialmente en cuanto se refiere: 1) al objeto de la promesa de pobreza (can. 741, § 2); 2) el período de prueba, las sucesivas etapas de formación y los responsables de la formación durante sus diversas etapas (can. 735); 3) la incorporación temporal y definitiva en la Asociación; 4) el modo de gobernar a nivel central y local (can. 734; § 1); 5) la apertura de nuevas casas y la supresión (can. 733); 6) la administración de los bienes temporales de la Asociación (can. 741, § 1).

Áugurando que los "Misioneros de Cristo Sacerdote" puedan continuar su camino de crecimiento según el carisma propio, aprovecho la circunstancia para saludarle fraternalmente en el Señor.

  
Eduardo Card. Martínez Somalo  
Prefect